

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE  
BURGOS.

Circular núm 134.

Estándose instruyendo por el Juzgado de primera instancia del partido de Roa causa criminal de oficio contra los sujetos Gaspar Perez Gonzalez, natural de Cabañes de Sayago, Gregorio Seche Gonzalez, natural de Fuentecoca, Bartolomé Tiebar Serrano, de Almodobar del Pinar, Angel Villamañal, de Fuentes del Ropel, y Miguel Pernia Hidalgo, presos todos en la cárcel de dicho partido como autores del robo de siete caballerías que ellos conducían para venderlas, y cuyas señas se expresan á continuacion, he dispuesto se publique en este Boletin oficial, á fin de que llegando á conocimiento de los dueños de indicadas caballerías puedan presentarse á recogerlas en dicho Juzgado llevando documentos que acrediten su pertenencia.

Burgos 20 de Agosto de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

Señas de las caballerías.

Un macho cerrado, de 6 á 7 cuartas de alzada, color negro, topino de atrás, con dos lunares al costillar, un poco cojo de la mano derecha, pelo blanco en la cinchera, con cabezada de correa y ramal; tiene una lia.

Otro macho como de 7 á 8 años, pelo negro, herrado de pies y manos, con algunos pelos blancos á la cinchera, bastante alto de cruz, con lunares á los costillares, de 6 á 7 cuartas de alzada, tiene cabezada de bramante y una lia de ramal.

Otro macho de 7 á 8 años, de alzada sobre seis cuartas y dos dedos, pelo castaño oscuro, alto de patas, pelos blancos á las costilleras, grueso, con un ramo en el anca derecha, con cabezada encarnada de bramante y cordel de lo mismo por ramal.

Otro macho de 7 cuartas poco mas ó

menos, fuerte, con las mismas señas á los costillares y en la cinchera que el anterior, bozalbo, con unos lunares con pelos blancos en la anca izquierda, con cabezada de correa y cadena de ramal.

Otro macho, color negro, de seis y media cuartas de alzada, de 7 á 8 años, topino de las cuatro patas, y rozado en la paleta derecha, con una cicatriz en el corbajon izquierdo de cinco dedos de larga, tiene cabezada de cáñamo y cordel de idem.

Otro macho, viejo y estropeado de todos los remos, de 7 cuartas algo mas, negro, con una cicatriz en la nalga derecha, pando de orejas, con una cabezada de labrador.

Todos los seis machos referidos son capones, colines y trabajados á aparejos, por lo que se hallan rozados de la retranquilla.

Y un caballo como de 6 años, de alzada seis cuartas y dos dedos, castaño, entero, no siendo colin, algo fuerte, con pelos blancos en el casco al pie derecho, levantado de gorriones de atrás, con una cicatriz en el costillar izquierdo, con pelos blancos á la cinchera, con cabezon de correa y ramal de cáñamo.

Son los únicos ganados que resultaron tener los chalanes: habiéndose procedido seguidamente á inventariar los efectos que á continuacion se expresan:

Una albarda maragata, con seis botones dorados, con retranca de madera, forrada la mitad de pellejos, y la otra de estopa, con una cincha de idem, con cinco rayas negras, con correa para estribos y evillas, llena de paja.

Una sobre jaima con rayas encarnadas, ribeteada, con un remiendo al parecer de igual tela á la parte izquierda, de medio uso.

Una cincha ancha, con tres rayas encarnadas y azules.

Una manta encarnada, en mediano uso.

Otra manta de estambre, encarnada, con diferentes rayas de distintas clases.

Un pellejo de res lanar, blanco, usado.

Unas alforjas rayadas, encarnadas, en mediauo estado, y cuyos aparejos son los únicos que obran en poder de los procesados al ser puestos presos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Circular.

En cumplimiento á lo prevenido en la disposicion 4.ª de la orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de 20 de Marzo de 1869, la Junta provincial de primera enseñanza se ha servido remitirme la relacion de los Municipios que se hallan en descubierto del pago de sus haberes á los Maestros de primera enseñanza hasta fin de Julio último; en su virtud, he dispuesto hacer presente á los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan que si no remiten en el término de diez dias los recibos de haber pagado lo que actualmente deben á los Maestros por personal y material correspondiente al cuarto trimestre, nombraré comisionados de apremio con tantas pesetas diarias cuantos sean los Concejales que compongan los Ayuntamientos, los que deberán satisfacer diariamente por partes iguales las referidas dietas hasta que se verifique el mencionado pago.

Aunque los Alcaldes son representantes del Gobierno, ordenadores de pagos y jefes de la inversion de fondos municipales y su contabilidad, y por eso se han dirigido contra los mismos las referidas comisiones, no por tener aquel carácter son árbitros de la administracion municipal, y tienen que atenerse á lo que acuerden los Ayuntamientos en uso de sus atribuciones.

Si los Alcaldes no respetan y cumplen sus acuerdos, ellos solos serán los responsables; pero si los Ayuntamientos no acuerdan los repartimientos provinciales y municipales, si no cuidan de la administracion é inversion de sus fondos, si no acuerdan mensualmente la distribucion é inversion de los mismos con arreglo á sus presupuestos; y en fin, si no publican trimestralmente en el Boletin oficial y en los sitios acostumbrados para sus edictos el estado de la recaudacion é inversion de sus fondos, y cuyo cumplimiento recuerdo á los mismos, entonces son responsables mancomunadamente con los Alcaldes de los descubiertos que resulten por no satisfacer las obligaciones de su presupuesto.

En tal virtud, y autorizado por la ley y por el Gobierno para imponer multas y para nombrar comisionados contra los Ayuntamientos que no cumplen con los deberes que la ley municipal les impone, he adoptado el último medio, como mas eficaz y enérgico para que los Maestros de instruccion primaria sean satisfechos de sus cortos y retrasados haberes.

Burgos 22 de Agosto de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del pago de sus haberes á los Maestros de primera enseñanza hasta fin de Julio último.

- Arenillas de Riopisuerga.
- Ameyugo.
- Arauzo de Salce.
- Aguilera (La).
- Berzosa de Bureba.
- Bentretea.
- Balbases (Los).
- Barrios de Bureba.
- Belbimbre.
- Belorado.
- Campillo de Aranda.
- Castrogeriz.
- Contabrana.
- Celadilla Sotobrin.
- Cueva Cardiel.
- Fontioso.
- Hormazas.
- Gamonal.
- Gumiel del Mercado.
- Jaramillo de la Fuente.
- Yudego y Villandiego.
- Madrigal del Monte.
- Mambrilla de Castrejon.
- Merindad de Valdivielso.
- Navas de Bureba.
- Oña.
- Omillos de Muño.
- Oyelos de la Sierra.
- Ontomin.
- Pedrosa del Principe.
- Puentearenas.
- Quintanilla del Coco.
- Quintanilla San García.
- Quintanarraya.
- Redecilla del Campo.
- Robredo Temiño.
- Rabé de las Calzadas.
- Sotragero.

San Millan de Lara.  
 Sequera de Haza (La).  
 Santa María del Invierno.  
 Solduengo.  
 Tinieblas.  
 Torrepedre.  
 Torresandino.  
 Terradillos de Sedano.  
 Villalva de Duero.  
 Villoruevo.  
 Valdezate.  
 Vilviestre de Muñó.  
 Villasandino.  
 Villamayor de Treviño.  
 Vid de Bureba (La).  
 Villaverde Mogina.  
 Villagonzalo Pedernales.  
 Vilviestre del Pinar.  
 Villasilos.  
 Villoveta.  
 Villavieja.  
 Valdeande.  
 Villayuda.  
 Villalbos.  
 Vesgas (Las).  
 Villavilla junto á Burgos.

**ADMINISTRACION ECONOMICA**

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SECCION DE PROPIEDADES.**

En la Gaceta del 15 del actual, número 221, se ha publicado el Real decreto siguiente.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Correspondiendo á la potestad civil declarar las excepciones que se contienen en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, los que se crean con derecho á los bienes de capellanías familiares ó de sangre y memorias piadosas presentarán sus solicitudes documentadas ante las Administraciones económicas de las provincias en que aquellos radiquen dentro del término improrogable de seis meses, contados desde la publicación de este decreto en el Boletín oficial.

Art. 2.º A la solicitud, que deberá extenderse en papel del sello 9.º, se acompañará la cédula de vecindad y copia de poder bastanteada si se gestionare á nombre de tercera persona, escrituras de fundacion, título de colocacion ó de presentacion, partidas sacramentales que justifiquen el entronque del recurrente con el fundador, y la descendencia de las líneas llamadas al goce de los patronatos activo ó pasivo, y una relacion de los bienes dotales de la capellanía, beneficio ó fundacion piadosa, expresando si se hallan en la Administracion de la Hacienda ó los ha enagenado, ó si se poseen por el patrono, Capellan cumplidor ú otras personas.

Art. 3.º Los Administradores económicos darán recibo en que se anote la fecha de la presentacion y la calidad de los documentos que se acompañan, devolviendo al interesado la cédula de

vecindad despues de hacer la conveniente anotacion al margen de la misma instancia.

Art. 4.º Examinada la titulacion por el Oficial letrado, y no encontrando en ella vicio reparable, propondrá al Jefe de la Administracion económica el cotejo con sus originales, pudiendo delegar en los Promotores fiscales ó Fiscales municipales su intervencion cuando hubiere de practicarse la diligencia fuera de la capital de la provincia.

Art. 5.º La no existencia de las primeras copias de escritura ó la de los protocolos se suplirá por los medios de prueba establecidos en el derecho comun para estos casos.

Art. 6.º La Seccion de Propiedades y Comisionado principal de Ventas informarán, con presencia de los datos resultantes en sus respectivas dependencias, sobre las subastas, adjudicaciones, incautacion y demás vicisitudes que hubieren sufrido los bienes de cuya excepcion se trata, certificando en su caso negativamente.

Art. 7.º Siendo el título de colocacion indispensable para determinar si la capellanía ó beneficio está subsistente por conservarse el patronato pasivo en las líneas llamadas á su obtencion, los Oficiales letrados le examinarán escrupulosamente, y si fuesen necesarios nuevos datos ó comprobantes, solicitarán del Jefe económico requiera á los interesados los presenten en un plazo improrogable que no podrá exceder de 30 dias, y con apercibimiento de declarar injustificada la solicitud, segun lo prevenido en la real orden de 20 de Agosto de 1866. La concesion de nuevos plazos por causa justificada corresponde únicamente á la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 8.º Cuando el patronato fuera meramente activo, deberá acreditarse su subsistencia en las familias llamadas á ejercerlo por medio de los títulos de presentacion de los dos últimos Capellanes.

Art. 9.º Si en las cláusulas fundacionales se destinase alguna parte de la renta al levantamiento de cargas benéficas ó meramente espirituales, se eliminarán de la masa general de bienes los que basten á cumplirlas para darles el destino que determina la legislacion vigente.

Art. 10.º Complementado el expediente con las diligencias expresadas en los artículos anteriores, se pasará de nuevo al Oficial letrado para que emita dictámen, bajo su responsabilidad, acerca de la validez y fuerza legal de los documentos prestados en apoyo del carácter familiar de la fundacion y de la personalidad de los recurrentes, y si no encontrare defectos subsanables, propondrá su remesa sin mas trámite á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 11.º Recibido que sea en este centro, se formará el correspondiente extracto, proponiendo al Ministerio de Hacienda la resolucion legal que merezca la excepcion, y cuando se hubiere dictado, la comunicará al Jefe de la Admi-

nistracion económica para su cumplimiento, dando copia fehaciente á los interesados, de quienes exigirá recibo que se unirá al expediente. Igual conocimiento en relacion se pasará al Diocesano para que obre sus efectos al realizarse la conmutacion de bienes.

Art. 12.º Cuando la resolucion fuere favorable á la excepcion, se acompañarán con el traslado de la orden ministerial los documentos presentados para que el Jefe económico los entregue bajo recibo á los recurrentes.

Art. 13.º Los Comisionados principales de Ventas se abstendrán de sacar á subasta los bienes de capellanías ú otras fundaciones cuya excepcion se haya solicitado ó pueda pedirse dentro del plazo fijado en el art. 1.º

Art. 14.º Los Registradores de la Propiedad suspenderán la inscripcion por defecto subsanable de los bienes conmutados por los Diocesanos mientras no se presente el traslado de la orden ministerial declarativa de haber sido exceptuados en conformidad al art. 5.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 15.º Los expedientes en curso que radiquen en las provincias se sujetarán á las reglas establecidas en este decreto.

Art. 16.º Las solicitudes de suspension de remate ó adjudicacion que se presenten á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado ó á los Jefes económicos de las Provincias se devolverán á los interesados con nota marginal, siempre que no vengán documentadas, segun lo dispuesto en el artículo 2.º

Art. 17.º Trascurrido el plazo marcado para la presentacion de las solicitudes de excepcion, se procederá á ejercer la accion investigadora, imponiendo á los ocultadores ó detentadores las penas marcadas en la instruccion vigente ó las que de nuevo se dictaren.

Art. 18.º Quedan derogados los artículos de la instruccion de 11 de Julio de 1856 y demás disposiciones sobre tramitacion en cuanto se opongan á las establecidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. = AMADEO. = El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

Se publica en el Boletín oficial para los efectos oportunos. Burgos 16 de Agosto de 1871. = Crispulo Collantes.

**CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.**

**PROGRAMA PARA EL EXÁMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR.**

(Conclusion.)

Apéndice.

**Máquinas en movimiento.**

Nociones sobre el trabajo de una fuerza y fuerza viva. — Máquinas en movimiento uniforme. — Aparatos diferencia-

les y de precision. — Principio de lo que se gana en potencia, se pierde en tiempo. — Unidad dinámica. — Kilográmetro. — Dinamodo. — Caballo de vapor. — Trabajos motor y resistente, su relacion. — Máquinas en movimiento no uniforme. — Modo de regularizarle. — Volantes. — Reguladores. — Frenos. — Trasmision del trabajo sin choques ó con ellos. — Consideraciones generales sobre los motores animados ó inertes. — Su naturaleza y propiedades. — Hombres, animales, agua, viento, calor, vapor, electricidad, etc. — Idea sobre el movimiento perpétuo.

Cálculo del efecto de las máquinas.

Hidroestática.

**Principios generales y fundamentales.**

Deducirlos de la parte primera del programa de Fisica.

**Equilibrio de flúidos.**

Ecuaciones generales. — Superficies de nivel. — Equilibrio de una masa flúida giratoria. — Equilibrio de los flúidos pesados. — Equilibrios en vasos comunicantes.

**Presiones.**

En general. — Sobre las paredes y sobre los soportes.

**Cuerpos sumergidos y cuerpos flotantes.**

Equilibrio. — Estabilidad. — Oscilaciones. — Deducion del principio de Arquimedes. — Equilibrio de una mezcla de gases. — Medida de alturas por medio del barómetro.

**Hidrodinámica.**

Nociones ó hipótesis esenciales. — Ecuaciones del movimiento de los flúidos. — Condiciones relativas á la superficie. — Movimientos particular y permanente de un líquido y de un flúido elástico. — Nociones sobre la resistencia de los flúidos.

**Obras de texto.**

Tratado de Mecánica racional por Mr. Duhamel; y como obras de ampliacion y consulta, la Mecánica de los sólidos de Mr. Briot, la aplicada de Mr. Delaunay y todo lo referente á la primera parte del programa de Fisica hasta Acústica.

Fisica.

**Preliminares.**

Objeto de la fisica. — Cuerpos, su constitucion. — Propiedades generales.

**Atraccion.**

Atraccion universal, sus leyes y extension á la gravedad ó pesantez. — Densidades y pesos. — Centros de gravedad. — Su determinacion espermental y equilibrio de los cuerpos.

**Máquinas simples.**

Palancas. — Balanzas ordinarias y de precision. — Sistemas Roverval. — Básculas, romanas y pesones. — Pesadas.

Poleas, tróculas y polipastos.

Torno y sus derivados. — Ruedas dentadas. — Plano inclinado. — Rosca ó tornillos. — Cuñas.

### Leyes de la caída de los granos.

Aparatos para demostrarlas.—Fórmulas principales.—Causas que modifican la gravedad.—Medida de esta.—Péndulo.—Leyes experimentales y uso de este.

### Fuerzas moleculares.

Cohesion.—Afinidad.—Adherencia.—Propiedades particulares de los sólidos.—Choque de los cuerpos.—Aparatos para su estudio.

### Hidrostática.

Caracteres generales de los líquidos.—Compresibilidad.—Principio de igualdad de presión.—Presiones en los líquidos, en todos sentidos, y sobre las paredes de los receptáculos y soportes.—Aparatos que las demuestran.—Paradoxa hidrostática.—Condiciones de equilibrio de los líquidos homogéneos ó no, en uno ó en varios vasos comunicantes.—Aplicaciones.—Cuerpos sumergidos y cuerpos flotantes.—Demostración experimental del principio de Arquímedes.—Pesos específicos de los sólidos y líquidos: Areómetros y sus derivados.

### Propiedades de los gases.

Fuerza expansiva.—Peso.—Presiones de los gases.—Aplicación á estos de los principios de Pascal y de Arquímedes.—Propiedades físicas de la atmósfera.—Barómetros.—Su aplicación á la medida de alturas.—Medida de la fuerza elástica de los gases.—Ley de Mariotte.—Manómetros.—Mezcla de gases y de líquidos.—Cuerpo sumergido en el aire.—Globos areostáticos.—Corrección de pesadas.

### Hidrodinámica.

Derrame de líquidos por orificios.—Vena líquida.—Contracción.—Teorema de Torricelli.—Derrame por tubos adicionales cortos y largos.—Por canales y ríos.—Coeficientes.—Efecto de los recodos.—Llaves.—Choque de venas con obstáculos.—Surtidores.—Pozos artesianos.—Medida de la velocidad y del caudal de agua.—Unidades de medida.—Real y pulgada de fontanero.—Gastos teórico y práctico.—Derrame constante.—Salida de gases por orificios.—Vena fluida.—Salida constante de gases.—Gasómetros.

Capilaridad. Efectos.—Leyes y fenómenos.—Ideas del eudomosis y el oxomosis.

### Aparatos y sus experiencias.

Máquinas neumáticas.—Aspirantes.—De compresión.—Fuentes de Heron é intermitente.—Sifones.—Máquinas soplantes.—Ventiladores.—Trompas.—Máquinas para elevar líquidos.—Sucinta descripción de estas y de sus usos principales.—Pozos.—Norias.—Tornillos hidráulicos.—Ruedas.—Turbinas.—Bombas.—Prensa y ariete hidráulicos.—Máquinas de doble y simple efecto.

### Acústica.

Preliminares.—Objeto de la acústica.—Sonido, su propagación.—Intensidad.

—Velocidad.—Reflexión y refracción.—Aparatos principales para reforzar y medir el resultado de las vibraciones.—Sirena.—Fuelle acústico.—Rueda y limbre de Savart.—Sonidos perceptibles.—Definiciones del sonido musical.—Cualidades.—Altura.—Timbre.—Intensidad.—Unison.—Diapason.

### Calor.

#### Preliminares.

Hipótesis sobre su naturaleza.—Efectos.—Medida de temperaturas.—Termómetros.—Pirómetros.

#### Dilataciones.

Dilataciones de los sólidos y sus aplicaciones más importantes.—Dilataciones de los líquidos y de los gases.

#### Cambios de estado.

Fusion.—Disolución.—Solidificación.—Cristalización.—Hielo.—Mezclas frigoríficas.—Vapores.—Fuerza elástica.—Tension.—Saturación.—Evaporación.—Vaporización.—Ebullición.—Calórico latente.—Consecuencia y aplicación de estos fenómenos.—Liquefacción de vapores y de gases.—Destilación y alambiques.—Mezcla de gases y vapores.—Sus leyes.—Estado esferoidal.—Densidad de vapores.

#### Higrometría.

Estado higrométrico.—Higrómetros é higróscopos.

#### Calorimetría.

Calores específicos.—Leyes.—Calorímetros según los diferentes métodos.—Calor latente.

#### Conductibilidad.

Conductibilidad de los sólidos, líquidos y gases.—Aplicaciones.

#### Radiación.

Calor radiante.—Leyes de la radiación y del equilibrio de temperatura.

#### Reflexión.

Leyes.—Su demostración experimental.—Espejos ustorios.—Reflexión aparente del frío y en el vacío.—Poderes absorbente y emisor, su relación.—Aplicaciones.

#### Diatermancia.

Poder diatermano.—Sus causas.—Diferentes rayos caloríficos.—Difusión.

#### Orígenes de calor y de frío.

Orígenes mecánicos.—Físicos.—Químicos.—Calefacción.—Orígenes de frío.

#### Máquinas de vapor.

Ligera reseña histórica.—Generadores.—Máquinas de reacción.—Eolípila.—Máquinas de baja, alta y media presión, con expansión y sin ella.—Caballo de vapor.—Descripción sucinta de una máquina de vapor de doble efecto, y de una locomotora, para dar suficiente idea de sus principales partes.

### Luz.

#### Preliminares.

Hipótesis sobre la naturaleza de la luz.—Definiciones.—Propagación de la luz.—Sombra á penumbra.—Imágenes.—Velocidad.—Intensidad.—Fotómetros.

#### Reflexión.

Leyes.—Difusión.—Intensidad.—Espejos planos.—Imágenes, su construcción.—Espejos curvos.—Focos.—Imágenes, su construcción y magnitud.—Fórmulas, su discusión.—Aberraciones.—Aplicación de los espejos curvos, parabólicos, cilíndricos y cónicos.

#### Refracción.

Leyes, índices y efectos.—Trasmisión de la luz á través de los medios diáfanos.—Prismas: propiedades, fórmulas y su discusión.—Lentes; propiedades, fórmulas, su discusión, cáusticas.

#### Dispersion.

Espectro y su recomposición.—Propiedades y aplicaciones.—Idea sobre el análisis espectral y el espectróscopo.—Aberraciones.—Acromatismo.—Absorción.

#### Aparatos de óptica.

Instrumentos que aumentan los objetos.—Microscopios.—Instrumentos que aproximan los objetos.—Anteojos, telescopios.—Instrumentos de proyección.—En todos su descripción detallada, uso, modificaciones, medida de sus imágenes, y perfeccionamientos.—Aparatos fotográficos é idea sucinta de la fotografía.—Teoría de la visión y sus principales particularidades.—Orígenes de luz.

#### Doble refracción.

Nociones elementales.—Cristales de uno y de dos ejes.—Rayos ordinario y extraordinario.—Leyes.

#### Difracción.

Ligeras ideas sobre difracción.—Interferencias.—Longitud de las ondulaciones.—Anillos coloreados.

#### Polarización.

Ligeras ideas sobre polarización por reflexión.—Por simple y doble refracción.—Polariscopos.—Aparatos de Noiremburg, é idea de la polarización rotatoria.

#### Magnetismo.

Teoría.—Imanes.—Definiciones.—Hipótesis.—Magnetismo terrestre.—Acción de la tierra.—Líneas notables.—Brújulas.—Sistema estático.—Imantación.—Leyes de las acciones magnéticas.

#### Electricidad.

##### Electricidad estática.

Definiciones.—Teorías.—Acciones mutuas.—Leyes.—Orígenes de electricidad.

Medida de las fuerzas eléctricas.—Leyes.—Influencia.—Puntas.—Electrificación por contacto.—Pérdidas de electricidad.

Electrificación por influencia.—Límite.—Aparatos.—Comunicación á distancia.—Movimiento de los cuerpos electrificados.—Electróscopos.—Máquinas eléctricas y sus experiencias.—Condensación y descargas.—Aparatos condensadores.—Efectos de electricidad estática.

##### Electricidad dinámica.

Teorías de Galvani y de Volta.—Pila.—Diversas modificaciones de la pila.—Pilas de dos líquidos ó electro-químicas.—Pilas modernas.—Efectos de la pila.—Fisiológicos.—Caloríficos y luminosos.—Luz eléctrica.—Efectos mecánicos y químicos.—Electrolización.—Descomposiciones electro-químicas.

##### Electro magnetismo.

Experiencia de Oersted.—Galvanómetro.—Leyes.—Acciones de los imanes sobre las corrientes.

##### Electro dinámica.

Acciones mutuas de las corrientes, paralelas, angulares y sinuosas.—Solenoides.—Influencia de la acción de la tierra sobre las corrientes.—Imitación por las corrientes.

##### Telégrafos eléctricos.

De cuadrante.—De Morse.—Indicación de los electro-químicos.—Relojes y motores eléctricos.

##### Corrientes thermo-eléctricas.

Experiencia de Seebeck.—Causas.—Propiedades.—Pares y pilas thermo-eléctricas de Novili y de Becquerel.—Aparato thermo-multiplicador de Melloni.—Leyes y aplicaciones de las pilas thermo-eléctricas.

##### Inducción.

Inducción por las corrientes.—Condiciones.—Inducción por los imanes.—Inducción por la electricidad de rozamiento.—Inducción por la acción terrestre y por las corrientes sobre sí mismas.—Extra-corrientes.—Corrientes inducidas.

##### Aparatos magnético-eléctricos.

De Pixii.—De Clarke.—Siemens.—Wild.—Ladd.—Ruhmkorff.—etc. Sus efectos.—Electricidad en el vacío.—Aplicaciones.

##### Meteorología

Ideas generales sobre los meteoros aéreos, acuosos y luminosos.—Climatología.

##### Obras de texto.

Tratado elemental de Física por Mr. Ganot (última edición.)

Para las ampliaciones, el curso elemental de Mecánica teórica y aplicada por Mr. Delaunay.

##### Química inorgánica.

##### Preliminares.

Diferencia entre los fenómenos químicos y físicos.—División de los cuerpos.—Divisibilidad.—Estados.—Fuerzas de agregación, cohesión y afinidad química.

—Ley de las proporciones múltiples.—Caracteres físicos y organolépticos de los cuerpos.—Formas cristalinas.—Principios de cristalografía.—Nomenclatura química.—Notación y fórmulas químicas.—Divisiones.—Equivalentes químicos con relación al oxígeno y al hidrógeno.—Ley de los volúmenes.—Calores específicos.—Teoría atómica.

#### Metaloides.

**OXÍGENO, HIDRÓGENO.** Combinaciones de ambos.—Protóxido de hidrógeno ó agua.—Bióxido de hidrógeno ó agua oxigenada.

**ÁZOE ó NITRÓGENO.** Combinaciones del ázoe y el oxígeno.—Acido nítrico.—Protóxido de ázoe.—Idea de los demás compuestos.—Amoniaco.—Aire atmosférico.

**AZUFRE.** Combinaciones con el oxígeno.—Acidos sulfuroso y sulfúrico.—Acido sulfúrico concentrado.—Idea de los demás compuestos del azufre.—Idem sobre el agua régia.

**FÓSFORO.** Enunciado y ligera idea de sus principales combinaciones.

**ARSÉNICO.** Enunciado y ligera idea de sus compuestos y efectos nocivos.

**CARBONO.** Su equivalente.—Variedades.—Diamante.—Grafito.—Antrácita.—Hulla.—Coke.—Carbones, animal y vegetal.—Negro de humo.—Combinaciones del carbono con el oxígeno.—Acido carbónico.—Óxido de carbono.—Idea sobre las combinaciones del hidrógeno y el carbono, del sulfuro de carbono, y del cianógeno.

#### Metales.

Division química de los metales.—Estado en la naturaleza.—Propiedades físicas elementales.—Propiedades químicas.

#### Generalidades sobre las sales.

Definiciones.—Distinción.—Leyes de descomposición.—Reactivos coloreados.—Principales combinaciones.—Agua de cristalización.—Acción de la electricidad.

#### Estudio de los metales en particular.

Division de los metales en alcalinos y terrecos.—Preparación mecánica de los minerales.

**POTASIO.** Sus propiedades.—Combinaciones con el oxígeno.—Protóxido de potasio ó potasa.—Nitrato de potasa ó salitre.—Saliterias.—Ligera idea de las principales sales de potasa y sus caracteres.—Pólvora.—Elección de materias.—Fabricación.—Reconocimiento y pruebas.—Análisis.

**HERRO.** Combinaciones con el oxígeno.—Protóxido.—Sesquióxido.—Óxido magnético.—Acido férrico.—Metalurgia del hierro.—Diferentes modos de tratarlo.—Sus transformaciones.—Hornos.—Afinación.—Pudlage.—Martillos, etc.—Aplicaciones.

**ACERO.** Propiedades.—Obtención.—Diferentes clases.—Aplicaciones.—Ensayos y análisis.

**CINC.** Sus principales propiedades.—Combinaciones notables.—Preparación y obtención. Metalurgia y aplicaciones militares.—Aleaciones.

**ESTAÑO.** Principales propiedades.—Obtención, metalurgia, y aplicaciones á la milicia.

**PLOMO.** Principales propiedades.—Obtención, metalurgia usos y aleaciones.

**COBRE.** Principales propiedades.—Obtención, metalurgia, aplicaciones y usos militares.—Aleaciones.

**MERCURIO.** Principales combinaciones.—Óxido.—Fulminato.—Cinabrio ó sulfato.—Amalgamas.—Metalurgia.—Aplicaciones.

**Platino.** Principales propiedades é ideas generales sobre su obtención y usos.

#### Obras de texto.

Lecciones de química inorgánica por Mr. Regnault, traducidas por Verdú.

Como obras de consulta; el programa de química de Valledor, y las lecciones de química por el Capitan de E. M. D. Ramon Aguirre y Tejada.

#### Ayuntamiento constitucional de Guadilla de Villamar.

Ignorándose la residencia de Agapito Andres Vallejo, natural de este pueblo de Guadilla de Villamar, incluido en el alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército del presente año, al que le tocó en suerte el número 5.º, y por el Ayuntamiento fué declarado soldado, se le llama y emplaza para que en el término de quince días pueda presentarse ante el Ayuntamiento de dicho pueblo de Guadilla de Villamar, con objeto de que no se le irroguen los perjuicios que marca el art. 100 de la ley vigente de reemplazos.

Guadilla de Villamar Agosto 11 de 1871.—El Alcalde, Donato Renedo.

#### Anuncios oficiales.

#### COMPañIA DEL CANAL DE CASTILLA.

#### Dirección local.

Debiendo hallarse terminadas las obras de reparación y limpias del canal para los primeros días del próximo mes de Setiembre, el cinco del mismo se echarán las aguas á los tres ramales del expresado canal, y quedará abierta la navegación á medida que los vasos tomen la altura de aguas correspondiente.

Los pedidos para el turno de cargues de barcas de la Compañía se presentarán á esta Dirección Local, con arreglo á las formalidades establecidas en el Reglamento de navegación, antes de las doce del día 26 del mes de la fecha, en cuya hora se hará el sorteo en las oficinas de la misma sitas en la calle de Santander, número 16.

Valladolid 20 de Agosto de 1871.—El Director local, Diego Fernandez Segura.

#### ESCUELA LIBRE DE BELLAS ARTES y de Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores de Valladolid.

SOSTENIDA POR LA EXCELENTÍMA DIPUTACION PROVINCIAL.

Convocatoria de la matrícula para los que deseen *continuar y concluir* sus carreras en el próximo curso de 1871 á 1872, de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 29 de Mayo último, ó hacer los estudios necesarios para el ejercicio de las mismas, segun lo acordado por la del día 5 del expresado mes.

Los Estudios comprenderán las asignaturas siguientes:

#### Estudios superiores de pintura.

- 1.º Dibujo del antiguo.
- 2.º Colorido y Composición.

*Enseñanzas de Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores.*

- 1.º Topografía, Agrimensura y dibujo Topográfico.
- 2.º Geometría descriptiva y sus aplicaciones.
- 3.º Mecánica y Construcción.
- 4.º Composición y parte legal.

La matrícula se verificará con sujeción á las disposiciones vigentes, desde el día 15 al 31 del presente mes, ambos inclusive, en el local de esta Escuela establecida en el Museo provincial.

Valladolid 4 de Agosto de 1871.—P. O. D. S. D.—El Secretario, Pedro Gonzalez Moral.

#### Anuncios particulares.

#### SUBASTA DE ENGINAS

en el monte de Cubillo del Campo.

El día 8 de Setiembre próximo á la hora de las once de su mañana tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento del pueblo de Cubillo del Campo la subasta de cien árboles de encina del monte llamado Negredo, término del mismo Cubillo, y propio de D. Felix Santa María del Alba, los cuales se hallan señalados en sus raigales á tres cuartas del suelo con marco especial del dueño, en el cuartel núm. 8, que se titula Vallejo de la Hoz, lindante con término de Cuevas de San Clemente, y se enseñarán por el Guarda de la finca, Juan Páramo, que vive en el inmediato pueblo de Tornadijo. El remate se verificará con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en casa de Julian Heras, Secretario de Ayuntamiento de Cubillo, y en la del dueño, que vive en Burgos, calle de Caldas, núm. 16, cuarto 3.º

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar el remate.

Burgos 23 de Agosto de 1871.

#### ALMACENES DE FERRETERÍA

(Plaza del Arzobispo núm. 18).

En este acreditado Establecimiento se sigue vendiendo á precios muy arreglados.

Hierros y aceros dulces y fundidos de todas formas y clases.

Ejes, bujes, llantas y ojales para carros.

Zinc y plomo en planchas y lingotes.

Clavos, tachuelas, tirafondos, tornillos y puntas de París.

Palas, cestos y picachones.

Herramientas para toda clase de artes y oficios.

Batería de cocina y planchas de vapor.

Herrajes para puertas, balcones y ventanas, y toda clase de obras de ferretería.

Camas de hierro inglesas y de las fábricas del país y pesas métricas. 6

#### GRAN ZAPATERÍA DE LA PALMA,

PLAZA MAYOR, NÚM. 16,

inmediato á la Consteria de Revilla.

#### Precios fijos.

De una larga expedición á las mejores fábricas, tanto del reino como extranjeras, ha regresado el dueño de esta Zapatería con un abundante surtido de géneros de curtidos elegidos por sí mismo para la confección del calzado que tiene el gusto de ofrecer. Apesar de la gran subida que han experimentado todos los artículos de zapatería, por la escasez con que estos andan, motivo de haber estado las manos obreras empleadas en la desastrosa guerra franco-prusiana.

El dueño de este Establecimiento no ha omitido medio alguno para adquirir los mejores productos á precios arreglados y elegidos por su propia mano. Apesar de luchar con todos estos inconvenientes no he alterado en lo mas mínimo el precio de mi calzado. El fomento que esta Casa ha tomado, ha puesto en la necesidad al dueño de dar un ensanche á su establecimiento para que el parroquiano pueda probarse el calzado con toda comodidad.

#### Para caballeros.

Botinas piel de vaca, dos suelas.	48 rs.
Id. de saten, rodadas de charol.	46
Id. de piel mate, id. id. . . . .	44
Id. de becerro francés. . . . .	40
Id. de sagren, con puntera. . . . .	40

#### Para señoras.

Botinas de piel mate. . . . .	40 rs.
Id. de saten, rodadas de charol.	34
Id. de sagren, con puntera. . . . .	26
Id. de cabra. . . . .	22

NOTA. Además, sin alterar los precios, se toman medidas y se hacen al gusto que la moda exige.

Los pedidos al por mayor á Federico L. Brea, Burgos. 6—8